

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO “PLAN DE SERVICIOS, ACOMPAÑAMIENTO Y CAPACITACIÓN PARA IMPLEMENTACIÓN DE ACCESIBILIDAD WEB”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL PLENO, SALVADOR ROMERO ESPINOSA, EN UNIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ, Y GRICELDA PÉREZ NUÑO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, “HEARCOLORS S.A.P.I. DE C.V.”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL **N1-ELIMINADO 1** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA”, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA “EL INSTITUTO” QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, al cual corresponde la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho; asimismo, tiene entre sus atribuciones proteger la información pública reservada y confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 33 y 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. La razón social y las atribuciones de “**EL INSTITUTO**”, desde su creación en el año 2005 dos mil cinco, han sufrido diversas modificaciones al tenor de las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y de las leyes de la materia, siendo relevantes y vigentes las siguientes: promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 24450/LX/13, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece; reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 25653/LX/15, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince; reforma al artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante Decreto Número 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince; promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 26420/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete. Así, conforme a los decretos 25653/LX/15 y 25437/LXI/15, la denominación oficial de “**EL INSTITUTO**” es “Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco”, y se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave ITI050327CB3.
3. Por ministerio de ley, conforme a los artículos 42, párrafo 1, fracción I y 47, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la representación legal de “**EL INSTITUTO**” recae en el Presidente del Pleno, Salvador Romero Espinosa, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, así como, actos de administración; encontrándose facultado para suscribir el presente instrumento; habiendo sido designado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 21 veintiuno de julio del año 2020 dos mil veinte, por un periodo



de 5 cinco años, contados a partir del 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte, en correlación con la licencia sin goce de sueldo aprobada por el Pleno de "EL INSTITUTO", solicitada por la entonces Comisionada Presidente Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 17 diecisiete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

4. La Secretaria Ejecutiva, nombrada mediante la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, y la Directora de Administración, con nombramiento vigente en razón del *ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA TEMPORALIDAD DE LOS NOMBRAMIENTOS DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2021 DOS MIL VEINTIUNO*, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión del Presidente del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
5. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Ignacio L. Vallarta #1312 (mil trescientos doce), en la colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

## II. DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

1. Es una persona moral, constituida en la Ciudad de México, el 10 diez de abril del año 2014 dos mil catorce, mediante escritura número 65,169 sesenta y cinco mil ciento sesenta y nueve, otorgada ante la fe del **N2-ELIMINADO 1** Notario Público número 13 trece, de la misma entidad, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con folio mercantil

electrónico número 518088 cinco, uno, ocho, cero, ocho y ocho, y que en su representación comparece a la celebración del presente instrumento **N3-ELIMINADO** **N4-ELIMINADO 1** quien acredita su representación legal, mediante la escritura antes descrita.

2. Cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de su actividad.
3. Dentro de su objeto se encuentran, la certificación de páginas de internet y medios electrónicos que contemplen, utilicen y pongan a disposición del público, sistemas y herramientas que permitan que personas con discapacidad y adultos mayores accedan a sus contenidos; prestar servicios técnicos, profesionales, administrativos y de consultoría relacionados con el objeto social, así como contratar trabajadores, técnicos, distribuidores y personal administrativo, entre otros.
4. Su domicilio fiscal se ubica en la **N5-ELIMINADO 2** **N6-ELIMINADO 2** Miguel Hidalgo, Ciudad de México, y que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave **HEA140410542**.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

**ÚNICO.** Expuesto lo anterior, “EL INSTITUTO” y “LA EMPRESA”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Las partes convienen que el objeto del presente contrato lo constituye el servicio de Plan de servicios para implementación para accesibilidad web, acompañamiento por tres meses y capacitación para “EL INSTITUTO”, a efecto de dar seguimiento y concordancia a los resultados de la auditoría de accesibilidad del portal, donde se revisaron todos los criterios de accesibilidad y se incluyeron recomendaciones para su remediación.

Lo anterior en los términos señalados y en razón de la Licitación Pública Nacional sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones número **LPLNSCC-05/2022**.

### SEGUNDA. DE LA DESCRIPCIÓN

El servicio, contratado por “EL INSTITUTO” y que brindará “LA EMPRESA”, contará con las características vertidas a continuación, así como demás especificaciones y obligaciones establecidas en la licitación pública nacional sin concurrencia del Comité de Adquisiciones número **LPNSCC-05/2022**.

Cantidad	Descripción	Características y especificaciones mínimas
1	Plan de servicios para implementación para accesibilidad Web Acompañamiento por tres meses y capacitación.	<p><b>El servicio incluye:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acompañamiento por tres meses.</li> <li>▪ Bolsa de 10 horas al mes.</li> <li>▪ 30 horas en total para apoyar al equipo técnico del ITEI a remediar las barreras de accesibilidad.</li> <li>▪ Reuniones virtuales conforme a plan de trabajo previamente acordado con el equipo.</li> <li>▪ Revisión de componentes.</li> </ul> <p><b>Capacitación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Desarrollo de sitios Web Accesibles.</li> <li>▪ Creación de contenidos accesibles (20 personas)</li> </ul> <p>El Plan de servicios, acompañamiento y capacitación deberá de realizarse en seguimiento y concordancia a los resultados de la auditoría de accesibilidad del portal, donde se revisaron todos los criterios de accesibilidad y se incluyeron recomendaciones para su remediación, en razón a la firma del ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL IMPULSO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CIUDADANÍA DIGITAL INCLUYENTE.</p>

### TERCERA. DEL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO.

El precio que pagará “EL INSTITUTO” a “LA EMPRESA” por el concepto y características descritas en las cláusulas primera y segunda del presente instrumento jurídico, será de **\$48,952.00 (cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

Esto, se realizará en moneda nacional y en una sola exhibición dentro de los 10 diez días naturales posteriores al ingreso de la factura, la cual deberá de contar con el sello de recepción de conformidad del servicio recibido por el área requirente, en el supuesto de que la fecha de pago sea en día inhábil, éste se realizará el día hábil siguiente.

### CUARTA. APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO.

“LA EMPRESA” reconoce la declaración de voluntad realizada previamente por escrito en sentido afirmativo, respecto a la aportación cinco al millar sobre el monto total del valor del contrato adjudicado, antes del Impuesto al Valor Agregado, para el cumplimiento de los fines del Fondo Impulso Jalisco.

En términos de lo estipulado en la cláusula tercera y el párrafo que antecede, la retención a realizarse a “LA EMPRESA” correspondiente a la aportación del 5 al millar tomado antes del I.VA., asciende a **\$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

### QUINTA. DE LA VIGENCIA.

El servicio se comienza a prestar a partir del día 16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós, y concluirá al cumplimiento y obtención del objetivo descrito en las cláusulas primera y segunda del presente instrumento.



## SEXTA. DEMORAS.

Si en cualquier momento **"LA EMPRESA"** se encontrara en una situación que impidiera brindar el servicio contratado, por causas no imputables a éste, deberá notificar a **"EL INSTITUTO"** de forma inmediata y por escrito las causas de la demora y su probable duración. **"LA EMPRESA"** deberá anexar al escrito antes señalado, con las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad.

Será facultad de **"EL INSTITUTO"**, determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realice **"LA EMPRESA"** para brindar el servicio materia de este contrato, la cual deberá responder dentro de los primeros 05 cinco días naturales posteriores.

## SÉPTIMA. DE LA ADENDA "ADDENDUM".

**"EL INSTITUTO"** conviene en este acto con **"LA EMPRESA"** que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el período de su vigencia, celebrarán una adenda al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.

## OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

**"LA EMPRESA"** deberá entregar el total de los servicios solicitados en el tiempo y la forma establecidos en el acta de adjudicación directa señalada en la cláusula primera, así como en el presente contrato.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con el plazo estipulado para brindar el servicio descrito en las cláusulas primera y segunda de este contrato, se aplicará la pena convencional que corresponderá al 10% (diez por ciento) del importe total antes del

Impuesto al Valor Agregado del contrato; y se podrá rescindir el contrato a criterio de **“EL INSTITUTO”**.

En caso de existir incumplimiento reiterado y/o grave al presente contrato o a los instrumentos jurídicos que de este devengan del mismo, se podrá rescindir el mismo a criterio de **“EL INSTITUTO”**, aplicándose una sanción correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, mismo que será tomado antes del Impuesto al Valor Agregado.

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla en sus obligaciones y cláusulas convenidas en el mismo y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le hagan en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

El importe de la penalización a que se haga acreedora **“LA EMPRESA”**, deberá ser pagado por ésta dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación realizada por parte de **“EL INSTITUTO”**.

El monto de la pena será calculado en relación a la orden de compra o servicio y/o al renglón en el cual presente atraso, mismo que será tomado antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para el referido pago de la sanción, no se aceptarán notas de crédito, sino que deberá ser cubierta con cheque o aplicación de descuento en el pago.

Por otro lado, el presente contrato podrá rescindirse por acuerdo entre **“LAS PARTES”**.



## NOVENA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos en la prestación del servicio objeto de este contrato que haga imposible su uso para el cual se contrató, **“EL INSTITUTO”** procederá al rechazo del mismo y **“LA EMPRESA”** se obliga a resolverlo debiendo brindar a **“EL INSTITUTO”** el servicio rechazado en un término no mayor a 05 cinco días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de **“EL INSTITUTO”**.

Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que **“LA EMPRESA”** brindará el producto que contenga las especificaciones que se señalan en las cláusulas primera y segunda del presente.

El incumplimiento a la presente cláusula, será causa de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para **“EL INSTITUTO”**.

## DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**“LA EMPRESA”** figura como encargado del tratamiento de los datos personales que recabe por sí o a través del personal asignado, a nombre y por cuenta de **“EL INSTITUTO”**, por lo que, se compromete a obtener, usar, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, acceder, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad de **“EL INSTITUTO”** y con apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## DÉCIMA PRIMERA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**“LA EMPRESA”**, asume la responsabilidad total con **“EL INSTITUTO”**, en caso de que, al cumplir con el objeto del presente contrato, infrinja derechos de terceros sobre patentes,

marcas y/o derechos de autor; en consecuencia, liberan en este acto a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por estos conceptos, conforme a la legislación aplicable.

#### DÉCIMA SEGUNDA. – DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal destinado a prestar los servicios materia del presente instrumento jurídico depende, exclusivamente, de “LA EMPRESA” y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de “EL INSTITUTO”, por lo que “LA EMPRESA” libera a este último de cualquier responsabilidad laboral.

El personal se registrará con apego únicamente a las condiciones laborales y el Reglamento Interior de “LA EMPRESA”. En consecuencia, dicho personal se encuentra bajo la inmediata dirección y dependencia de la misma, esto, respecto del pago de salarios ordinarios, extraordinarios y presentaciones en general, así como cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo, lo mismo para el pago de cuotas del IMSS o INFONAVIT y demás correspondientes.

#### DÉCIMA TERCERA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Ambas partes acuerdan que en el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, para su debida constancia ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de febrero del 2022 dos mil veintidós.



POR "EL INSTITUTO".

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**  
**PRESIDENTE DEL PLENO**

**XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

**GRICELDA PÉREZ NUÑO**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

N7-ELIMINADO 6

POR "LA EMPRESA"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO Y POR LA OTRA PARTE Y POR SU PROPIO DERECHO, HEARCOLORS S.A.P.I. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ANA MARÍA CARRILLO SOUBIC, CON FECHA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, MISMO QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO ÉSTA.

RHG/pjds

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."